

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL
UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y GUSTAVO SANCHEZ REY (CARRERA 24 N° 16-36 EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA)
No. 18**

Entre los suscritos a saber, **EIMAR SANCHEZ SANCHEZ**, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.071.478 expedida en San Gil, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**, con NIT 900.006.037-4, según Resolución de Nombramiento No. 009479 del 9 de Julio de 2012 y Acta de Posesión No. 035 del 09 de julio de 2012, emanada de la Gobernación de Santander, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA ESE HUS**, por una parte, y por la otra **GUSTAVO SANTOS REY**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número N° 5.567.993 expedida en Bucaramanga, en nombre propio, y en ejercicio del poder conferido, en representación de **MARTHA CECILIA ARDILA DE SANTOS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 37.832.810 de Bucaramanga, quien en adelante se denominarán **EL ARRENDADOR** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.** De acuerdo al requerimiento 086 presentado por el Sugerente Administrativo y Financiero, se hace necesario dar cumplimiento al objeto social de la institución y garantizar la ubicación de las oficinas para atender a los pacientes de consulta externa del servicio de rehabilitación del Hospital Universitario de Santander, debido a que en la planta física de la entidad no se cuenta con el espacio idóneo para realizar dicha labor, teniendo en cuenta que se adelantan trabajos de obra encaminados al reforzamiento de la estructura física del edificio central de la E.S.E HUS, lo que impide la utilización de varias zonas que conforman las instalaciones del hospital y obligan a la reubicación de las diferentes oficinas. **2.** La necesidad de realizar el contrato de arrendamiento de bien inmueble para ubicar las oficinas del servicio asistencial de rehabilitación del Hospital Universitario de Santander, obedece a no contar con un espacio que cumpla con las especificaciones solicitadas para la ejecución de sus programas y obligaciones y que el servicio habilitado exige. **3.** Se tiene como referente para establecer el valor del contrato a celebrar, el canon cancelado históricamente por concepto de arrendamientos de bienes inmuebles de especificaciones similares, de la misma manera se tiene en cuenta el oficio 500-SSAAT-0003-2015, allegada por el subgerente de servicios ambulatorios y Apoyo Terapéutico en la cual certifica que el canon de arrendamiento se estableció teniendo en cuenta los valores promedio del sector. **4.** Según el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, pero pueden discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, sin desconocer que debe siempre aplicarse los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y someterse al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. En observancia de los parámetros anteriores el Señor Gerente de la ESE Hospital Universitario de Santander mediante resolución N° 323 de Agosto 25 de 2014, por medio de la cual se adecúa el manual de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander al Estatuto de Contratación de la misma entidad, adoptado mediante acuerdo de Junta Directiva N° 029 de julio 8 de 2014, estableció los parámetros que garantizan los principios Constitucionales en la ejecución presupuestal. Encontrando entre estos en su artículo 7 CUANTÍAS y en el 13 FACTORES DE SELECCIÓN Y PROCEDIMIENTOS DIFERENCIALES PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR, siendo aplicable al presente proceso la modalidad de contratación directa señalada en el artículo 19, el cual señala "CONTRATACIÓN DIRECTA: De acuerdo con lo señalado en el artículo 27 del estatuto de contratación la contratación directa que se celebre (...) Adicionalmente, se podrán celebrar directamente los siguientes contratos, sin seguir el procedimiento previsto en los dos (2) incisos anteriores: 19.4. Arrendamiento o Adquisición de Inmuebles de características únicas para satisfacer los requerimientos de la ESE HUS". **5.** Para dar cumplimiento a los propósitos anteriormente mencionados y atendiendo el marco legal y su objetivo misional, se considera viable adelantar la presente contratación, en consecuencia el presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** **ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 24 N° 16-36 EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA PARA OFICINAS DEL SERVICIO ASISTENCIAL DE REHABILITACIÓN DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER".** **SEGUNDA.- CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE:** 1 Inmueble debe contar con espacio óptimo para ubicar las instalaciones de las oficinas de servicio asistencial de rehabilitación de la ESE HUS. 2. El inmueble debe estar ubicado en el área de influencia del edificio central del Hospital Universitario De Santander. 3. El inmueble debe reunir como mínimo las siguientes condiciones: a. iluminación natural y/o artificial y ventilación suficiente. b. Pisos, paredes, techo y unidades sanitarias en buen estado. c. contar con servicios públicos domiciliarios. (Agua, energía y alcantarillado). **TERCERA.- DESTINACIÓN:** El Arrendatario se compromete a utilizar el inmueble materia de este contrato para ubicar las instalaciones de las oficinas de servicio asistencial de rehabilitación de la ESE HUS. **CUARTA.- PLAZO:** El plazo de duración del contrato será de DOCE (12) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa legalización del presente contrato. **Parágrafo:** Las partes acuerdan que el Hospital Universitario de Santander tiene la prelación de continuar con el arrendamiento del inmueble hasta tanto lo considere necesario, en este caso la ESE HUS informará al arrendador con dos (2) meses de antelación a la fecha de terminación del contrato su intención de continuar con el arrendamiento del inmueble, incrementando para cada anualidad un porcentaje máximo del índice de precio al consumidor, de no ser aceptada la solicitud del contrato de arrendamiento por parte del arrendador, estará incumpliendo el contrato y en consecuencia deberá pagar a la ESE HUS, el monto de la inversión que se haga en adecuaciones al inmueble en mención. **QUINTA.- PRORROGA:** El término del presente contrato es renovable por mutuo acuerdo, sujeto a las apropiaciones presupuestales por parte de la ESE HUS. **SEXTA.- VALOR FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El presupuesto oficial para el presente proceso de contratación se estima



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL
UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y GUSTAVO SANCHEZ REY (CARRERA 24 N° 16-36 EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA)
No. 18**

en la suma de **CIENTO VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$126.000.000)** incluido impuestos tasas y contribuciones a que haya lugar. La **ESE HUS** pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2015 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 8 del 02 de enero de 2015 con rubro presupuestal No. 0321120101 ARRENDAMIENTOS** y a las reservas que se constituyan para atender este gasto. **PARAGRAFO:** De conformidad con la ordenanza 060 de 2012 expedida por la Asamblea Departamental de Santander, los contratos celebrados por las entidades prestadoras de servicios de salud del Departamento de Santander, para la compra de medicamentos, suministros médicos y prestaciones de servicios médicos y/o asistenciales, están exentos de los gravámenes departamentales (estampillas), a excepción de la estampilla del bienestar del Adulto Mayor, asimismo para fines de liquidación del mismo gravamen, se debe tener en cuenta que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, y al artículo 155 de la ley 100 de 1993; los recursos comprometidos para la ejecución del Objeto contractual hacen parte del Sistema de Seguridad Social en Salud. **SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO:** La ESE HUS pagará al Arrendador el canon en doce mensualidades iguales de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000)**, a cancelar mes vencido, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura y constancia y/o certificación del cumplimiento del objeto contractual suscrita por el supervisor del contrato. El término establecido en la presente cláusula quedará sujeto a la disponibilidad de recursos en caja. **PARÁGRAFO:** En el caso de presentarse inconsistencias o requerimiento por parte de la E.S.E. HUS, el término para el pago sólo empezará a contarse a los treinta (30) días siguientes a la presentación de la nueva factura, una vez solucionada la glosa o solicitud. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA, quien por este instrumento, renuncia expresamente al pago de cualquier tipo de intereses y/o indexación o valores de clase o naturaleza alguna. **OCTAVA.- DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Serán los establecidos en los artículos 3 y 4 del manual de contratación que nos remite a los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y las siguientes: **OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** 1. Dar en arrendamiento el bien inmueble ubicado en CARRERA 24 N° 16-36 EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, el cual debe contar con todo los servicios públicos domiciliarios. El inmueble no debe tener litigios pendientes y en cualquier caso el arrendador saldrá al saneamiento; el inmueble debe encontrarse dentro del perímetro de ubicación del edificio central de la ESE HUS 2. Poner a disposición de la ESE HUS el inmueble para el funcionamiento de las oficinas de servicio asistencial de rehabilitación de la ESE HUS. 3. Efectuar los pagos que por impuestos se encuentre sometido el inmueble entregado en arriendo. 4. Entregar el inmueble a paz y salvo por todo concepto, especialmente lo concerniente a servicios públicos, sin créditos cargados a nombre del propietario y libres de cualquier cuenta especial a nombre de terceros (anteriores arrendatarios). 5. Librar a la entidad de toda perturbación en el uso y goce del inmueble. **OBLIGACIONES DE LA ESE HUS 1.** Ejercer la Interventoría administrativa y financiera, la cual se realizará a través de la Oficina de Interventoría Administrativa ó quien haga sus veces y designar un supervisor técnico, que será el Profesional Universitario que se designe, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto y control de las obligaciones adquiridas a través del mismo. 2. La E.S.E. HUS por medio del supervisor técnico del contrato deberá suscribir acta de recibo a satisfacción al momento de la entrega del bien inmueble por parte del Arrendador. 3. Cancelar el valor pactado en el contrato que se suscriba, de conformidad a la forma de pago establecida y bajo la prestación y aprobación previa de los informes, actas y demás documentos que soporten el cumplimiento del objeto y las obligaciones derivadas del mismo por parte del arrendador. 4. Cancelar el valor de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, energía, gas y servicio telefónico causados por el arrendatario. 5. Usar el inmueble para los fines señalados en el contrato. 6. Entregar fotocopia de los recibos públicos cuando el arrendador así lo requiera. 7. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato. 8. Restituir el inmueble al arrendador en los términos del contrato, en buen estado, salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimo. 9. Efectuar los requerimientos y recomendaciones que sean necesarias oportunamente. **NOVENA.- RESTITUCIÓN:** A la terminación de este contrato, por cualquier causa, **LA ESE HUS** restituirá el área al **ARRENDADOR** en el mismo estado en que **EL ARRENDADOR** ha entregado a **LA ESE HUS** salvo el deterioro natural por uso y goce legítimos, estado que a la fecha de entrega es bueno. **DECIMA.- REPARACIONES Y MEJORAS:** **EL ARRENDADOR** o propietario autoriza expresamente a **LA ESE HUS** para efectuar las mejoras indispensables para la adecuación del inmueble a fin de desarrollar las actividades propias de su objeto social las cuales serán por cuenta del **ARRENDATARIO**. En cuanto a las mejoras útiles que realice **LA ESE HUS** en desarrollo de la autorización dicha, aquel podrá separar y llevarse los materiales utilizados en las obras que ejecute, sin detrimento del inmueble arrendado. **DECIMA PRIMERA.- INSPECCIÓN:** **EL ARRENDADOR** podrá efectuar inspecciones al inmueble arrendado siempre que no se obstaculice la prestación del servicio, formulando por escrito las sugerencias y recomendaciones que sean necesarias para un mejor funcionamiento del inmueble. **DECIMA SEGUNDA.- CESIÓN DEL CONTRATO:** **A) EL ARRENDADOR** podrá transferir sus derechos a terceras personas en cuyo caso **LA ESE HUS** se compromete a cumplir las obligaciones emanadas de este contrato con el cesionario, desde la fecha en que tal acto le sea comunicado por correo con confirmación de entrega a la dirección del inmueble materia del presente contrato. **B) LA ESE HUS** no podrá ceder el presente contrato, salvo que expresamente lo autorice el **ARRENDADOR** por escrito. **DÉCIMA TERCERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado por las causales establecidas para el contrato de arrendamiento del local comercial en el Código de Comercio y especialmente por las siguientes: **1) La cesión o el subarriendo. 2) El cambio de destinación del inmueble. 3) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. 4) LA DESTINACIÓN DEL INMUEBLE PARA FINES ILCITOS O CONTRARIO A LAS BUENAS COSTUMBRES, O QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA EL INMUEBLE O LA SALUBRIDAD DE SUS**

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL
UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y GUSTAVO SANCHEZ REY (CARRERA 24 N° 16-36 EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA)
No. 18**

HABITANTES. 5) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador. 6) la no cancelación de los servicios públicos a cargo del arrendatario. 7) La no cancelación del valor de las cuotas de administración, dentro del término pactado. 8) las demás previstas en la ley. 9) Por mutuo acuerdo de las partes. 10) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que lleven a la suspensión del objeto contractual.

DÉCIMA CUARTA.- INTERVENTORIA Y VIGILANCIA. La supervisión administrativa y financiera será ejercida por los funcionarios de la Oficina de Interventoría Administrativa y la supervisión técnica será ejercida por el Subgerente Administrativo y Financiero de la ESE HUS, o a quien se designe funciones regladas en el artículo 11 del Acuerdo No. 031 DE 2014 "Por medio del cual se expide el Manual de Supervisión e Interventoría de contratos de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander", y demás normas que lo aclaren o modifiquen.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- GARANTÍAS - En atención al artículo 34 del capítulo VI de la resolución N° 323 de Agosto 25 de 2014, por medio de la cual se adecúa el manual de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander al Estatuto de Contratación de la misma entidad, adoptado mediante acuerdo de Junta Directiva N° 029 de julio 8 de 2014, el cual remite al Decreto 1510 de 2013, de conformidad con el artículo 77, relacionado con las excepciones al otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo, la entidad estatal podrá abstenerse de exigir garantía de cumplimiento para los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, motivo por el cual la ESE Hospital Universitario de Santander, en atención a la naturaleza de este proceso no considera necesario solicitar dicha póliza.

DÉCIMA SEXTA.- ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este contrato **LA ESE HUS** faculta expresamente a **EL ARRENDADOR** y a su eventual cesionario para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia con solo el requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro del inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más, siempre y cuando esté por igual término en mora con el pago del canon de arrendamiento.

DÉCIMA SEPTIMA.- CLAUSULA PENAL: Las partes de común acuerdo establecen que si llegare a suceder el evento de incumplimiento o inejecución total o parcial de las obligaciones a cargo de las partes, previstas tanto en los documentos precontractuales, la propuesta u oferta y este contrato, **LA PARTE INCUMPLIDA** pagará a **LA PARTE CUMPLIDA** a título de cláusula penal pecuniaria, el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, el cual se considerará como pago parcial de perjuicios, lo que podrá cobrar **LA PARTE CUMPLIDA** con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo.

PARAGRAFO: De acuerdo con el artículo 34 del Manual de contratación de la ESE HUS adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 030 del 25 de agosto de 2014, se establece que los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la entidad a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía judicial. No habrá lugar a la declaratoria de incumplimiento en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. Será obligación de los interventores y/o supervisores, adelantar los requerimientos previos y obtener el material probatorio necesario, ante un eventual incumplimiento total o parcial del contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACION AL CONTRATO: Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado se podrán celebrar modificaciones contractuales, a fin de modificar o aclarar las cláusulas contractuales, o para adicionar en tiempo o valor el contrato inicial, adición que no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente pactado y cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente. En ningún caso, so pretexto de aclarar o modificar el alcance de una cláusula, se podrá variar el objeto del contrato. Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única y el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar.

DÉCIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, previo informe del supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

PARAGRAFO: Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por La ESE HUS y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

VIGESIMA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: La ESE HUS podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, agotando el procedimiento previsto en la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007, siempre que se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE HUS por medio de acto administrativo, debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

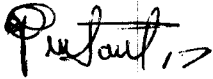
VIGESIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación, transacción y amigable composición.

VIGESIMA SEGUNDA.- PREAVISOS PARA LA ENTREGA: Las partes se obligan a dar el correspondiente preaviso para la entrega con seis (6) meses de anticipación a la finalización del plazo original o de su prórroga.

VIGESIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL
UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y GUSTAVO SANCHEZ REY (CARRERA 24 N° 16-36 EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA)
No. 18

contratista, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, artículo 8° de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007 y normas concordantes en general, así mismo, no debe estar reportado en el boletín de responsables fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 38 de la 734 de 2002 (Código Único Disciplinario), en concordancia con el artículo 60 de la ley 610 de 2000 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA CUARTA.- GASTOS:** Los gastos de impuestos de timbre y demás que se ocasionen por el otorgamiento de este contrato, sus prórrogas y renovaciones serán asumidos por partes iguales entre los contratantes. **VIGÉSIMA QUINTA.- RENUNCIA A REQUERIMIENTOS:** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas u obligaciones del contrato a cargo de EL ARRENDATARIO dará derecho al ARRENDADOR para dar por terminado el presente contrato sin previo aviso y sin necesidad de requerimiento de ninguna clase, al cual renuncia EL ARRENDATARIO. EL ARRENDADOR podrá, además pedir la restitución del inmueble arrendado por la mora en el pago del precio del arrendamiento, el inicial o el que resulte de aplicar los ajustes, sin que para ello sea necesario ningún tipo de requerimiento o reconvencción previos, pues a ellos renuncia expresamente EL ARRENDATARIO. **VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bucaramanga y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: por la **ESE HUS** en la Calle 31 No. N° 31 -42 en la ciudad de Bucaramanga, y el **ARRENDADOR** carrera 40 A 41-01 Cabecera. **VIGÉSIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona cuando se suscriba el contrato y cuente con la respectiva disponibilidad presupuestal. **VIGÉSIMA OCTAVA .- LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Una vez perfeccionado el contrato se requiere para su **Legalización:** 1. El correspondiente registro presupuestal por parte de la entidad contratante. 2. CANCELACIÓN del Impuesto de Timbre, cuando a ello hubiere lugar. Se requiere para su **Ejecución:** 1. Verificación de los antecedentes disciplinarios y de responsabilidad fiscal. 2. Verificación de los antecedentes penales (para personas naturales). 3. Presentación del Registro Único Tributario. 4. Demás necesarios de conformidad con el objeto contractual y según lo pactado por las partes. Para constancia se firma en Bucaramanga el dos (2) de enero de dos mil quince (2015).



GUSTAVO SANTOS REY
ARRENDADOR

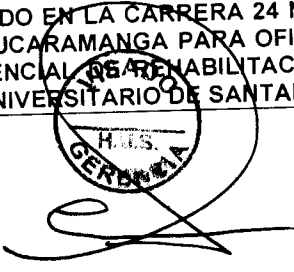


EIMAR SANCHEZ SANCHEZ
GERENTE ESE HUS

Visto Bueno:
NICEFORO RINCÓN GARCÍA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó y Revisó:
Sandra Jannette Ordoñez Alfonso
Abogada Apoyo Oficina Jurídica

SOLICITUD DE REGISTRO PRESUPUESTAL

FECHA:	02 ENE 2015
DIRIGIDO A:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE PRESUPUESTO
NUMERO DE DISPONIBILIDAD:	No. 8
NUMERO DE RUBRO:	No. 0321120101
RUBRO PRESUPUESTAL	ARRENDAMIENTOS
VIGENCIA:	31 DE DICIEMBRE DE 2015
VALOR:	CIENTO VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$126.000.000)
NOMBRE DEL BENEFICIARIO:	GUSTAVO SANTOS REY
NIT O C.C.	Nº 5.567.993
OBJETO:	Contrato No.18 de 2015 " ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 24 Nº 16-36 EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA PARA OFICINAS DEL SERVICIO ASISTENCIAL DE REHABILITACIÓN DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER "
FIRMA DEL ORDENADOR DEL GASTO:	 EIMAR SANCHEZ SANCHEZ Gerente ESE HUS

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

Compromiso No 40

A favor de **GUSTAVO SANTOS REY**

Con identificación No. 5567993 se le constituyó Registro Presupuestal según documento CTO N°18 con cargo al (los) rubro(s) :

CDP	FECHA CDP	RUBRO	NOMBRE RUBRO	VALOR
8	02/01/2015	0321120101	ARRENDAMIENTOS	126.000.000,00

Valor Total Registro Presupuestal: **126.000.000,00**

Objeto:

ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 24 N°16-36 EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA PARA OFICINAS DEL SERVICIO ASISTENCIAL DE REHABILITACIÓN DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.

Fecha de Vencimiento: **31/12/2015**

Expedido en Bucaramanga, el **02/01/2015**



PAOLA ALEXANDRA PEREZ MUÑOZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO PRESUPUESTO (E)



LEGALIZACIÓN DE CONTRATO

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

CERTIFICA:

Que una vez revisado el **Contrato No 18 DE 2015** suscrito con "**GUSTAVO SANCHEZ REY**" el cual tiene fecha de suscripción el **(02) DE ENERO DE 2015** y un plazo de ejecución de **(12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO**. Se deja constancia que se ajusta a los requerimientos y exigencias del Manual de Contratación de la E.S.E. **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** para efectos de legalización al **Contrato No 18 DE 2015** Cuyo Objeto es "**ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 24 No 16 - 36 EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA PARA OFICINAS DEL SERVICIO ASISTENCIAL DE REHABILITACION DE LA ESE HUS**"

De manera cómo se relaciona a continuación:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No 08**
- Certificado de Registro Presupuestal **No 40** expedido el **02/01/2015**

Para constancia se firma en Bucaramanga a los **(02)** días del mes de **ENERO DE 2015**

DR NICEFORO RINCON GARCIA
Jefe Oficina Jurídica ESE HUS

Elaboró: Carlos Jaimes
Oficina Asesora Jurídica

**NOTIFICACIÓN DE INTERVENTORÍA TÉCNICA,
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

DE: GRUPO DE CONTRATACIÓN

PARA: CLAUDIA ARMIDA REY CASTILLO
Oficina Interventoría de Contratos

SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
(INTERVENTOR TECNICO)

FECHA: 02 DE ENERO DE 2015

ASUNTO: NOTIFICACION INTERVENTORIA TECNICA E INTERVENTORIA
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Me permito comunicarles que de acuerdo a lo prescrito en la cláusula **DECIMA CUARTA** del Contrato No 18 DE 2015 suscrito entre la **E.S.E H.U.S Y GUSTAVO SANCHEZ REY** Cuyo Objeto es "ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 24 No 16 - 36 EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA PARA OFICINAS DEL SERVICIO ASISTENCIAL DE REHABILITACION DE LA ESE HUS"

Se les ha encargado adelantar la Interventoría Administrativa y financiera Y la Interventoría Técnica de este contrato respectivamente

Favor tomar atenta nota de las condiciones pactadas en el documento suscrito, informando a esta oficina cualquier inconsistencia que se pueda presentar a lo largo del desarrollo y cumplimiento del mismo

Cordialmente,



DR NICEFORO RINCON GARCIA
Jefe Oficina Jurídica ESE HUS



Elaboró: Carlos Jaimes
Oficina Asesoría Jurídica